





Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
Federal		Acoso Sexual		No se tipifica
To be Milos Met.	Código Penal Federal	Hostigamiento Sexual	Artículo 259 Bis Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación	su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación
			()	()
		Acoso Sexual		ipo penal, pero si contempla la figura
Aguascalientes	Legislación Penal para el Estado De Aguascalientes	Hostigamiento Sexual	Artículo 114 El Hostigamiento Sexual consiste en:  I. El asedio que se haga, con fines lascivos, sobre personas de cualquier sexo por quien se aproveche de su posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra clase, que implique subordinación de parte de la víctima; o  II. El asedio con fines lascivos para sí o por tercera persona, a personas de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia de necesidad o de	Artículo 114 Al responsable de Hostigamiento Sexual se le aplicarán de 1 a 2 años de prisión y de 50 a 100 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
			desventaja de la víctima.	
		Acoso Sexual	No se nomencia el t	ipo penal, pero si contempla la figura
				Artículo 184-BIS Se le impondrá una penalidad de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a cien días.
Baja California	Código Penal para el Estado de Baja		Artículo 184-BIS Comete el delito de Hostigamiento Sexual, el que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo.	Artículo 184-TER Cuando el hostigamiento sexual se realice valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien días.
	California	Hostigamiento Sexual	Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.	Si la persona que comete el delito descrito en el párrafo anterior fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento, además se le sancionará con la destitución
			Solo se procederá contra el hostigador, a petición de la parte ofendida.	e inhabilitación por un tiempo igual al de la pena corporal impuesta.
				Si la persona ofendida fuere menor de catorce años, la pena será de dos a tres años de prisión y multa de cien días.
	Código Penal		Artículo 293 BIS Comete el delito de acoso sexual quien se exprese verbal o físicamente	
	para el Estado	Acoso Sexual	de manera degradante en relación a la	Artículo 293 BIS dicha conducta será sancionada con una
Baja California Sur	de Baja		sexualidad de otra persona, sin que exista	pena de seis meses a un año de prisión.
	California Sur		subordinación real de la víctima frente al	
			agresor en los ámbitos laboral o escolar.	







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
		Hostigamiento Sexual	Artículo 293 Comete delito de hostigamiento sexual el que, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquiera que implique subordinación, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero.	Artículo 293 Al responsable se le impondrá una sanción de dos meses a dos años de prisión.
Campeche	Código Penal del Estado de Campeche	Asedio Sexual	Artículo 167  Para los efectos de este Código, se entiende por asedio el importunar a alguien reiteradamente con pretensiones.  ()	Artículo 167 Al que con fines sexuales asedie a una persona, a pesar de su oposición manifiesta, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario.   Cuando el asedio lo realice el agente valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes o cualquier otra que implique una relación de subordinación, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario.  Si el asediador fuese servidor público y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción prevista en el párrafo anterior se le destituirá de su cargo.  El delito previsto en este artículo será perseguido por querella de parte.
		Hostigamiento Sexual	No se nomencia el t	ipo penal, pero sí contempla la figura







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
Chiapas	Código Penal para el Estado de Chiapas	Acoso Sexual  Hostigamiento Sexual	Artículo 237 Comete el delito de hostigamiento sexual, el que acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona de cualquier sexo, amenazándola con causarle un mal, valiéndose para ello de su posición jerárquica, de su situación laboral, docente, doméstica o cualquier otro que implique ventaja sobre el sujeto pasivo.	No se tipifica  Artículo 237 Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrá una sanción de uno a tres años de prisión y hasta cincuenta días multa.  Artículo 238 Si el hostigador sexual fuese servidor público y se aprovechare de esta circunstancia, además de las sanciones señaladas se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro hasta por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.  Sólo se procederá contra el responsable del delito de hostigamiento sexual por querella de parte ofendida.
Chihuahua	Código Penal del Estado de Chihuahua	Acoso Sexual  Hostigamiento Sexual	No se nomencla el f Artículo 176. A quien asedie a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta	ipo penal, pero si contempla la figura  Artículo 176 se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de treinta a sesenta veces el salario.  Se impondrán de diez meses a tres años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa cuando el que asedie ejerza de hecho o por derecho autoridad sobre el pasivo y que éste se encuentre bajo su guarda o custodia, se valga de su posición jerárquica, laboral, académica, religiosa, familiar o cualquier otra que implique subordinación. Si el hostigador fuera servidor público o académico y utilizara los medios y circunstancias que el encargado le proporcione, se le destituirá de su cargo y se le







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
				inhabilitará del mismo hasta por cinco años.  Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o de quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.
Coahuila	Código Penal del Estado de Coahuila	Acoso Sexual	Artículo 399-BIS A quien con fines lascivos asedie, acose en cualquier forma o solicite favores de naturaleza sexual a cualquier persona, para sí o para un tercero.  Será punible el acoso sexual cuando el sujeto activo pueda causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial.	Artículo 399-BIS Se aplicará de uno a cinco años de prisión y multa.  Las sanciones mínima y máxima se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo fuere servidor público y utilizaré los medios propios del cargo, y será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un período de uno a cinco años.
		Hostigamiento Sexual		No se tipifica
		Acoso Sexual		No se tipifica
Colima	Código Penal para el Estado de Colima	Hostigamiento Sexual	Artículo 216 Bis A quien aprovechando su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes o de cualquier otra índole que implique subordinación, acose a una persona para obtener cópula u otro acto erótico sexual para sí o para un tercero, o se valga de amenazas para lograr sus propósitos.	Artículo 216 Bis Será sancionado con prisión de seis meses a un año y multa de cincuenta a ochenta unidades.  Si se ocasionan daños y perjuicios la pena aumentará de 1 a 2 años de prisión.  Si el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios o circunstancias que le proporciona su cargo, será destituido







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
				e inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el sector público, por un periodo de uno a dos años. Solo se procederá contra el responsable a petición de la parte ofendida o de su representante legal, en su caso.
Distrito Federal	Código Penal para el Distrito Federal	Acoso Sexual	ARTÍCULO 179 A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad,	ARTÍCULO 179,- Se le impondrá de uno a tres años de prisión.  Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.  Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.
		Hostigamiento Sexual	No se nomencia el t	ipo penal, pero si contempla la figura
Durango		Acoso Sexual		ipo penal, pero si contempla la figura
	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango	Hostigamiento Sexual	Artículo 182 A quien acose o asedie en forma reiterada a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta y amenace con causarle un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule.	Artículo 182 Se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis días de salario. Si el sujeto activo fuese servidor público y se aprovechare de esa circunstancia, además de las penas previstas en el párrafo anterior, se destituirá de su cargo.







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
		Acoso sexual	ARTÍCULO 187-a. A quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero	ARTÍCULO 187-a. Se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.  Este delito se perseguirá por querella.
Guanajuato	Código Penal del Estado de Guanajuato	Hostigamiento sexual	ARTÍCULO 187-b. A quien valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, hostigue a otra persona para que ejecute, para sí o para un tercero, un acto de naturaleza sexual.	ARTÍCULO 187-b. Se le sancionará con uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.  Este delito se perseguirá por querella.  ARTÍCULO 187-c. Se aplicará de uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días multa si la víctima del delito de acoso sexual fuera menor de edad o incapaz.  Se aplicará de dos a seis años de prisión y de veinte a sesenta días multa cuando la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad o incapaz.  Estos delitos se perseguirán de oficio.  ARTÍCULO 187-d. Si el responsable del delito de hostigamiento sexual es servidor público, se le impondrán, además de las penas previstas en los dos artículos anteriores, la destitución de su cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.







		- 11:		
Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
Guerrero	Código Penal del Estado de Guerrero	Acoso Sexual  Aprovechamiento Sexual	Artículo 146 Al que obtenga del interesado o de un tercero vinculado a éste, la cópula para sí o para otro como condición para el ingreso o la conservación o permanencia del trabajo o empleo, la promoción en éste o la asignación de aumento de remuneración o prestaciones para el solicitante, el trabajador o sus familiares	No se tipifica  Artículo 146se le impondrá prisión de tres a siete años y de cincuenta a ciento cuarenta días multa.  Igual pena se aplicará al que imponga la misma condición a que se refiere el párrafo anterior, para el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos.
		Hostigamiento Sexual	Artículo 145 Bis Al que con fines o móviles lascivos asedie reiteradamente a personas de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación.	Artículo 145 Bis se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.  Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, será destituido.  Este delito, se perseguirá a petición de parte ofendida o de su legítimo representante.
Hidalgo	Código Penal para el Estado de Hidalgo	Aprovechamiento Sexual	Artículo 188 Al que aprovechándose de la necesidad de alguien obtenga de éste o de un tercero vinculado a él, la cópula para sí o para otro, como condición para el ingreso o la conservación del trabajo, la promoción de éste o la asignación de aumento, de remuneración o prestaciones para el solicitante, el trabajador o sus familiares	Artículo 188 se le impondrá prisión de dos a seis años y de 30 a 120 días multa.







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción. Agravante y Persecución
Entidad	Legislación	Delito  Hostigamiento Sexual	Tipo  Artículo 189 BIS Al que con fines lascivos, asedie a una persona ()	Sanción, Agravante y Persecución económicos, profesionales o académicos.  El aprovechamiento sexual se perseguirá por querella.  Artículo 189 BISse le impondrá prisión de tres meses a dos años y multa de 40 a 80 días.  Se duplicará la punibilidad prevista en el párrafo anterior:  I Cuando el hostigador se valga de su relación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique subordinación de la víctima.  II Cuando la víctima sea menor de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistirlo; o  III Cuando el hostigador sea servidor público y utilice los medios y las circunstancias que el cargo le proporcione, caso en el cual también se le privará del cargo que desempeñe y se le inhabilitará para desempeñar cualquier otro, por el mismo tiempo que dure la pena de prisión impuesta.
				Este delito se perseguirá por querella, cuando la víctima fuere mayor de edad con capacidad para comprender el significado del hecho y posibilidad para resistirlo.







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
Jalisco		Acoso Sexual	Artículo 176-Bis  Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo.	Art. 176 Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual () al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión.  Comete el delito de acoso sexual () al responsable se le impondrá sanción de una a cuatro años de prisión.
	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco	Hostigamiento Sexual	Artículo 176-Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima.	impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.  Si el acosador u hostigador fuese servidor público y utilizase medios o circunstancias que el encargo le proporcione además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.  Estos delitos sólo serán perseguidos por querella del ofendido o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.
México	Código Penal del Estado de México	Acoso sexual	Artículo 269 Bis Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.	Artículo 269 Bis En ambos casos se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.  Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido de su cargo.







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
			También incurre en acoso, quien, con fines eróticos o sexuales, produzca, fije, grabe, o videograbe imágenes, voz o sonidos de un menor de edad, o bien, de cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.	
		Hostigamiento Sexual	Artículo 269 Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía.	Artículo 269 Se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.  Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo.
		Acoso Sexual	No se nomencia el t	ipo penal, pero si contempla la figura
Michoacán	Código Penal del Estado de Michoacán	Hostigamiento Sexual	Artículo 246 bis A quien solicite a otra persona de forma reiterada, para sí o para un tercero, cualquier tipo de actos de naturaleza sexual	Artículo 246 bisse le impondrá de seis meses a dos años de prisión.  Cuando exista relación jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra clase que impliquen subordinación entre los sujetos activo y pasivo, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.  Este delito se perseguirá por querella.
	Código Penal	Acoso Sexual	No se nomencia el t	ipo penal, pero si contempla la figura
Morelos	para el Estado de Morelos	Hostigamiento Sexual	Artículo 158 Al que con fines lascivos asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero,	Artículo 158 le impondrá sanción de tres a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
QUIENES-LA TRA VERIFICATION NUMBER  VILLYT SONV	LEGISIACION	Dento	a persona de cualquier sexo, con la amenaza de causarle un mal o negarle un beneficio a que tenga derecho, relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en las áreas laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra.	Solo se procederá contra el hostigador a petición del ofendido o de su legítimo representante, con las excepciones señaladas a continuación.  Cuando el hostigador sea servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualesquier institución educativa o de asistencia social, el delito será perseguible de oficio, en cuyo caso se sancionará con prisión de 5 a 10 años y de quinientos a mil días multa.  En el caso de que preste sus servicios en una institución pública, además se le destituirá e inhabilitará para ejercer su cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.
Nayarit	Código Penal para el Estado de Nayarit	Hostigamiento o Acoso Sexual	Artículo 260 Quáter Al que con fines sexuales acose reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de cualquier circunstancia que genere condiciones de preeminencia entre el ofensor y el ofendido, trátese del ámbito familiar, doméstico, docente, laboral, vecinal o cualquier otro que implique subordinación, respeto o ventaja ()	Artículo 260 Quáter se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario.  Si el sujeto pasivo fuere menor de edad o incapaz, la pena será de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo.  Las penas previstas en este artículo son independientes de cualquier otro delito que resulte cometido con motivo del acoso.
			Artículo 260 Quintus Al que con fines	Artículo 260 Quintus







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
			lascivos, sexuales o de lujuria, asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima	se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario.
		Acoso Sexual		No se tipifica
Nuevo León	Código Penal para el Estado de Nuevo León.	Hostigamiento Sexual	Artículo 271 BIS Comete el delito de hostigamiento sexual quien asedie a otra persona solicitándole ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, profesionales, religiosas, docentes, domesticas o de subordinación.	Artículo 271 BIS 1 Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa hasta de cuarenta cuotas. Cuando además se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de subordinación de la persona agredida, se le impondrá al responsable una pena de dos años a cuatro años de prisión y multa de hasta cuarenta cuotas.  Si el hostigador fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además se le impondrá una pena de destitución e inhabilitación de seis meses a dos años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.  Solo se procederá contra el hostigador a petición de parte ofendida salvo que la persona agredida sea incapaz en los términos del código civil del estado, en cuyo caso se perseguirá de oficio.







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
		Acoso Sexual	No se nomencia el t	ipo penal, pero si contempla la figura
Oaxaca	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Hostigamiento Sexual	Artículo 241 BIS Al que asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el ámbito familiar, doméstico, docente, laboral o cualquier otro	Artículo 241 BIS  Se le impondrá sanción de uno a tres años de prisión.  Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.
				El delito previsto en este artículo será perseguido por querella del ofendido o de su legítimo representante.
Puebla <b>Pue</b>	Código Penal para el Estado	Hostigamiento Sexual	Artículo 278 Bis Comete el delito de hostigamiento sexual quien, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este	Artículo 278 Quáter  Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días de salario.
	Libre y Soberano de Puebla.		fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.	
		Acoso Sexual	Artículo 278 Ter Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o le	Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
Littidud	LEGISIACION	Artículo 278 Quinque función le proporci inhabilitación de se Artículo 278 Sexies. privado de razón o cualquier otra caus años de prisión y m Si el sujeto pasivo o no tuviere la capa oponer resistencia o	cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.  Jies Si la persona que comete estos delitos fue ciona para ejecutar el hostigamiento o el aceis meses a dos años para desempeñar cualquie.  - Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento de sentido, no tuviere la capacidad de cosa no pudiere oponer resistencia a los actos que ulta de cien a quinientos días de salario.  del delito de acoso sexual es menor de diecio de cidad de comprender el significado del hecha los actos que lo constituyen, se le impondrá a	re servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su coso sexual, además se le sancionará con la destitución e
Querétaro	Código Penal del Estado de Querétaro	Acoso Sexual	ARTÍCULO 167 BIS Al que mediante coacción física o moral, con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona sin su consentimiento.  Cuando exista relación jerárquica entre los sujetos activo y pasivo, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.	Artículo 167-BIS Se le impondrá pena de 1 a 3 años de prisión, de 100 a 600 días multa, y desde 100 hasta 850 días multa por concepto de reparación del daño.  Cuando el sujeto activo sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución		
		Hostigamiento Sexual	No se nomencia el t	ipo penal, pero si contempla la figura		
Quintana Roo	Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo	Acoso Sexual	Artículo 130 Bis A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero.	Artículo 130 BisSe le impondrá de seis meses a un año de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa.  Cuando el acoso sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista en el párrafo anterior y se perseguirá de oficio.  Si el sujeto activo fuese servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, el delito será perseguible de oficio, y además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por dos años, en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.  Al que reincidiere en la comisión de este delito, se le aplicará el doble de la pena de prisión señalada en los párrafos anteriores y quinientos días de multa.		
		Hostigamiento Sexual	ARTÍCULO 130 Ter A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones	Artículo 130 Ter Se le impondrá de uno a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.  Cuando el hostigamiento sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna		







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
Entidad	Legisiacioni	Dento	laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique una posición de poder, de autoridad o ambas del activo para con el pasivo.	discapacidad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista en el párrafo anterior y se perseguirá de oficio.  Al que reincidiere en la comisión de este delito, se le aplicará el doble de la pena de prisión señalada en los párrafos anteriores y quinientos días de multa.  Si el sujeto activo fuese servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, el delito será perseguible de oficio, y además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por dos años; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva
San Luis Potosí	Código Penal para el Estado de San Luis Potosí	Acoso sexual	Artículo 158 TER. Comete el delito de acoso sexual, quien en ejercicio abusivo de poder que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, la asedia, acosa, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.	Artículo 158 TER. Este delito se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientos salarios mínimos.
×		Hostigamiento Sexual	Artículo 158 BIS. Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines lascivos asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual a una persona de cualquier sexo, para sí o para un tercero,	Artículo 158 BIS. Este delito se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a trescientos salarios mínimos.







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
		Artículo 158 CUARTE será de tres a cinco Si el acosador es se en los párrafos ante En caso de reincide	con la amenaza de causar a la víctima un perjuicio relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito laboral, docente, doméstico o de cualquier otra índole, o negarle un beneficio al que tenga derecho; ya sea entre superior o inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que implique subordinación.  ER. Si la víctima de los delitos a que se refiere a años de prisión.  Ervidor público y se vale de medios o circunstar eriores, se le destituirá del cargo.	este capítulo es menor de dieciocho años, la pena de prisión acias que el cargo le proporciona, además de la pena prevista
Sinaloa	Código Penal para el Estado de Sinaloa	Acoso Sexual	Artículo 185 Al que solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, valiéndose de su situación de superioridad jerárquica, laboral docente, doméstica o de cualquier otra naturaleza que implique subordinación.	Artículo 185. Se le impondrá prisión de uno a dos años.  Si la solicitud de favores de naturaleza sexual, se acompaña con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de su relación con su superior jerárquico, se le impondrá prisión de dos a tres años.  Si la persona ofendida es menor de edad, la pena de prisión será de tres a cinco años. En caso de reincidencia, se le impondrá prisión de dos a siete años.







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
Entidud	Legisideion	Hostigamiento Sexual	·	En caso de reincidencia, se le impondrá prisión de dos a siete años.  lipo penal, pero si contempla la figura
		Acoso Sexual	No se nomencia el i	lipo penal, pero si contempla la figura
Sonora  FINAL PRINCE SONORA	Código Penal del Estado de Sonora	Hostigamiento Sexual	Artículo 212 bis Al que solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior o inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro.	Artículo 212 bisSe le impondrá sanción de dos meses a dos años de prisión.  Si el hostigador fuese servidor público, y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá de su cargo.  Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.  Este delito se perseguirá sólo a petición de parte ofendida.  Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.
		Acoso Sexual		lipo penal, pero si contempla la figura
Tabasco	Código Penal para el Estado de Tabasco	Hostigamiento Sexual	Artículo 159 Bis Al que asedie para sí o para un tercero a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta ().	Artículo 159 Bis, se le aplicará prisión de dos a cuatro años.  Artículo 159 Bis 1 Cuando el hostigamiento lo realice una persona valiéndose de su posición jerárquica o derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier







Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
				otra que implique subordinación, se le impondrá sanción de tres a seis años de prisión. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá también de su cargo.  Si el activo fuera reincidente o la persona ofendida fuere menor de edad, las penas previstas en los artículos anteriores se agravarán de uno a tres años de prisión más.
Tamaulipas	Código Penal para el Estado de Tamaulipas	Acoso sexual	Artículo 276 Ter Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o la dejen en estado de indefensión.	Artículo 276 Quáter Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá una pena de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de salario.
		Hostigamiento sexual	Artículo 276 Bis Comete el delito de hostigamiento sexual quien, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.	Artículo 276 Quáter Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de salario y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida
		función le proporc		re servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su coso sexual, además se le sancionará con la destitución e er empleo, cargo o comisión públicos.







		1			
Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución	
		Artículo 276 Sexies Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad o es privado de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enferme cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable, de tres años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario.			
		Acoso Sexual		No se tipifica	
Tlaxcala	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.	Hostigamiento Sexual	Artículo 292 A quien acose o asedie en forma reiterada a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta y amenace con causarle un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule	Artículo 292se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis días de salario.  Artículo 293 Si el sujeto activo fuese servidor público y se aprovechare de esa circunstancia, además de las penas previstas en el artículo anterior, se le destituirá de su cargo.	
Veracruz	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Acoso Sexual	Artículo 190. A quien, con fines lascivos, acose u hostigue reiteradamente a una persona de cualquier sexo.	Artículo 190. Se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario.  Cuando la víctima sea menor de dieciocho años, se impondrá una pena de uno a siete años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario.  Artículo 190 Bis. Cuando el sujeto activo de este delito se valga de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra condición que implique subordinación de la víctima, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario.  Si el acosador fuere servidor público y utilizare los medios y las circunstancias que su encargo le proporcione, será destituido y se le inhabilitará para ocupar otro empleo o	







E of dod	1 ! -   ! -	D. P.	<b>*</b> *	Constitution and a Paris of the
Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
		Hostigamiento Sexual	No se nomencia el t	comisión públicos, hasta por cinco años.  Cuando la víctima sea menor de dieciocho años, se impondrá una pena de dos a ocho años de prisión y multa de hasta mil días de salario.  Artículo 190 Ter. El delito de acoso sexual se perseguirá por querella  ipo penal, pero si contempla la figura
		Acoso Sexual		No se tipifica
Yucatán	Código Penal del Estado de Yucatán	Hostigamiento Sexual	Artículo 308 A quien con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación.	Artículo 308 Se le impondrá prisión de tres días a un año o de cuarenta a quinientos días-multa y de cuarenta a quinientos días de trabajo en favor de la comunidad.  Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción correspondiente por el delito de hostigamiento sexual, será destituido de su cargo.  Sólo se procederá contra el hostigador por querella de la







### Legislación Penal en las Entidades Federativas ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
		Acoso Sexual		No se tipifica
				Artículo 233Se le impondrá pena de dos meses a un año de prisión y multa de tres a ocho cuotas.
Zacatecas	Código Penal para el Estado	Hostigamiento	Artículo 233 A quien con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición	En el caso de que fuere Servidor Público, además se le destituirá de su cargo.
	de Zacatecas Sexual	jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique	Si el ofendido es persona menor de dieciocho años, la pena se duplicará.	
			subordinación.	Sólo se procederá en contra del sujeto activo a petición de parte ofendida o de su legítimo representante y dentro de los seis meses siguientes de producido el daño o perjuicio.

#### **NOTAS ADICIONALES:**

#### **Acoso Sexual**

- En Sinaloa, de la lectura del tipo penal denominado **Acoso Sexual** se denota la inclusión de la figura típica de **Hostigamiento Sexual**.
- Es importante realizar en Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tlaxcala un trabajo de armonización en el que se incorpore específicamente el tipo penal de acoso sexual en cuanto a su descripción y su denominación.

#### **Hostigamiento Sexual**

- A pesar que se denomina como **Hostigamiento Sexual** de la lectura se desprende el tipo penal de **Acoso Sexual** en los siguientes ordenamientos: Durango, Hidalgo y Tlaxcala.
- Es importante realizar en Campeche, Distrito Federal, Durango, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz un trabajo de armonización en el que se incorpore específicamente el tipo penal de hostigamiento sexual en cuanto a su descripción y su denominación.

Última actualización: marzo 2014.